



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 297 - 2017-A-MPSM

Tarapoto, 10 de Mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

VISTO:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 07192, de fecha 08 de Mayo del 2017, el Informe Legal N° 108-2017-OAJ/MPSM, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los cónyuges señores **GERALDINE DEL CARMEN FLORES RIOS** y **CARLOS ALBERTO GARCÍA AREVALO**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 07192, de fecha 08 de Mayo del 2017, solicitaron ante esta Municipalidad, se declare la separación convención de su vínculo matrimonial.

Que, de conformidad al artículo 5º literal d) de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", en cuanto a los requisitos para solicitar la separación convencional y divorcio ulterior dentro de un Procedimiento No Contencioso, entre otros, tenemos en caso los cónyuges tengan hijos menores de edad, el adjuntar " (...) copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores (...)" (el subrayado es nuestro). En ese sentido, de la revisión de solicitud de separación convencional con registro de ingreso N° 07192, de fecha 08 de Mayo del 2017, presentado por los cónyuges señores Carmen Flores Ríos y Carlos Alberto García Arévalo, se advierte que los mismos adjuntaron copia certificada de Resolución N° DOS del CUADERNO DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, el cual conforme al artículo 674º en concordancia con el artículo 675 del Código Procesal Civil, es una medida temporal sobre el fondo, que se otorga cuando es requerida por ascendientes, el cónyuge, hijos menores de edad con indubitable relación familiar. Es decir es una medida provisional y/o temporal hasta que el Juez emita la sentencia definitiva correspondiente, por tanto, no se ha cumplido con el requisito antes citado, por ende, procede declarar INADMISIBLE la presente solicitud, otorgándose el plazo de 10 hábiles a los solicitantes a fin de que subsanen dicha observación, de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 07192, de fecha 08 de Mayo del 2017, presentado por los cónyuges señores **GERALDINE DEL CARMEN FLORES RIOS** y **CARLOS ALBERTO GARCÍA AREVALO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de que subsanen la observación antes citada; esto es, deberán presentar copias certificadas de la Sentencia sobre Alimentos así como el Auto emitido por el Órgano Jurisdiccional que declara consentida y/o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO

consentida la misma. Caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud objeto de análisis y se dispondrá su archivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



WGJ-A-MPSM
C.c
Archivo

Walter Grundel Jiménez
ALCALDE